Boletín N° 8.581-04

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán, que autoriza erigir un monumento conmemorativo de las víctimas del tsunami, que afectó la playa de Llo-Lleo el 27 de febrero de 2010.

Exposición de motivos:

El día 27 de febrero de 2010, a las 03:34 horas se produjo un terremoto en Chile, cuyo epicentro se situó al oeste de la localidad costera de Cobquecura, en la región de Bío Bío, que tuvo una magnitud de 8,3 grados en la escala de Richter.

Dicho fenómeno telúrico, generó olas sísmicas y tsunamis sobre diversas zonas costeras de parte del litoral nacional, causando graves daños a sus poblaciones, y provocando pérdida de muchas vidas humanas.

En el sector de la playa de Llolleo, comuna de San Antonio, donde se sitúa el humedal conocido como Laguna de Llolleo, específicamente en el lugar denominado "Ojos de mar", se encontraba emplazado un camping, conformado por doscientas veinte cabañas de madera, muy frecuentadas por veraneantes, y que estaban construidas a una distancia que fluctuaba entre cincuenta y ochenta metros de la alta marea.

Inmediatamente después de ocurrido el terremoto, muchos de los ocupantes de las cabañas, dada la magnitud del sismo y al percatarse que el nivel del mar había descendido bruscamente, lo que presagiaba un tsunami, decidieron abandonar el lugar, dirigiéndose hacia Llolleo, pero al no haber recibido una alarma oficial de alerta de que tal fenómeno se produciría, regresaron a las cabañas.

Sin embargo, alrededor de las 04:20 horas de esa misma madrugada, se generó una gran ola sísmica que afectó a toda la costa de la provincia de San Antonio, y en el lugar donde estaba ubicado este camping, la enorme masa de agua penetró alrededor de quinientos metros al interior de la costa, destrozando a su paso la mayoría de las cabañas, algunas con sus moradores adentro, arrastrando a vehículos y enseres que guarnecían las viviendas.

Producto de este demoledor paso de la ola, que alcanzó una altura superior a los tres metros, perdieron la vida cinco personas, que fueron encontradas algunos días después, y cuyas identidades son: David Hernán Yáñez Muñoz, Avelina de las Mercedes Quiroz Acevedo, Adán del Carmen Castro Farías, Victoria Alejandra Vásquez Urrutia y Ana Lucy Astorga Llanos.

Estimamos que el trágico fallecimiento de estos compatriotas ocurrido en dicho lugar, producto de la falta de información oportuna por parte de las autoridades respecto del serio peligro que corrían las viviendas que habitaban, lo que les hizo regresar a las mismas después

de haberlas abandonado, una vez producido el terremoto que precedió al tsunami, debe ser conmemorado como parte de una historia que nunca más debe repetirse en nuestro país.

Para dicho propósito, consideramos que la mejor forma de conmemorar esta tragedia es mediante la autorización para erigir un monumento conmemorativo de esta tragedia, para cuyo efecto, venimos en someter a la aprobación del Senado de la República, el siguiente.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Autorizase erigir un monumento conmemorativo de las víctimas fallecidas en el sector denominado "Ojos de Mar", en la localidad de Llolleo, comuna de San Antonio, con motivo del tsunami que afectó dicho lugar, el 27 de febrero de 2010.

Artículo 2°.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un Fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que estará constituida por un Senador y un Diputado, que representen en el Congreso Nacional a la ciudad de San Antonio, designados por sus respectivas Cámaras; el Alcalde de la comuna de San Antonio; un Concejal de la misma comuna, designado por el Concejo Municipal y el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Comisión elegirá un Presidente de entre sus miembros y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Llamar a concurso público de proyectos para la obra, fijar sus bases y resolverlos.

b) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

c) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de San Antonio, para emplazarlo de preferencia en el sector "Ojos de Mar" de la localidad de Llolleo; disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Administrar el Fondo creado por el artículo 3° y abrir una cuenta corriente especial para su gestión.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.

Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión determine.